



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCION DE TUTELA N. ° 2022-00579

Accionante: **Martha Liliana Cendales Puentes.**

Accionada: **Cárdenas Chávez Ingeniería S.A.S.**

Conforme a lo previsto en el decreto 2591 de 1991, el despacho **Dispone:**

Primero: Se ADMITE la presente acción de tutela instaurada por **Martha Liliana Cendales Puentes** en contra **Cárdenas Chávez Ingeniería S.A.S.**

Segundo: Vincúlese al Ministerio de Salud y Seguridad Social, al Ministerio de Trabajo, a la EPS Sanitas, al AFP Porvenir, ARL Positiva a Colsanitas Medicina Prepagada, a la Clínica de la Mujer S.A. (como IPS), a la Unión Temporal Vive Colombia, así como a las entidades que la conforman Cooperativa de Profesionales de Colombia Creer en lo Nuestro y el Grupo Safing Ingeniería y Consultoría de Proyectos S.A.S.¹

Tercero: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la acción constitucional, por el valor que representen en oportunidad.

Cuarto: Oficiese a las accionada y vinculadas para que en el término de **dos (2) días** contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos en que se finca la presente acción.

Quinto: Notifíquese la presente providencia a los extremos en forma personal o en su defecto mediante el medio más expedito, tal como lo establece el Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

MCPV

¹<https://www.google.com/search?q=uni%C3%B3n+temporal+Vive+Colombia&aq=uni%C3%B3n+temporal+Vive+Colombia&aqs=chrome..69i57j0i10i22i30.6607j1j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8>.